Núm. 247 Viernes 18 de Octubre de 1889 (35 céntimos)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 15 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3017

CIRCULAR

Habiendo regresado en la noche de ayer de disfrutar la licencia qué la Superioridad tuvo á bien concederme, en el día de hoy me hago cargo nuevamente del mando y Gobierno de esta provincia; cesando en su consecuencia en el mismo, el Sr. Secretario de este Gobierno D. Pedro Benimeli, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 17 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Octubre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La experiencia demuestra que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal resisten prestar servicios en las islas Baleares y más aun en Canarias, acudiendo á todos cuantos recursos les permite la ley incluso el de renunciar ascensos ó desempeñar en comisión cargos de la Península de categorías inferiores á la suya. Es evidente que las molestias y gastos del viaje sin compensación ninguna y otras circunstancias harto notorias explican si no justifican esas resistencias á causa de las cuales los residentes en dichas islas gestionan inútilmente su traslado á la Península, por las dificultades que suscita su reemplazo. Sin perjuicio de ulteriores disposiciones reclamadas por la equidad, el Ministro que suscribe estima de estricta justicia fijar un máximum de tiempo para la permanencia forzosa en dichas provincias, al igual de lo que en otras carreras del Estado se practica.

El Real decreto de 24 de Septiembre último, inspirado en el propósito de asesorar la discreción ministerial para los ascensos en los turnos de elección, de acuerdo con los preceptos aun no cumplidos de la ley orgánica del Poder judicial, define genéricamente los méritos que han de justificar estas preferencias, depurándolos por un método de dobles informes acerca de la conceptuación del funcionario y de servicios ó merecimientos especiales, justo es considerar como tales servicios prestados en condiciones que constituyen algún sacrificio, toda vez que generalmente se rehuyen. Este estímulo contribuirá también á que los funcionarios destinados á Canarias no muestren, como con tanta frecuencia ocurre, viva impaciencia por su traslado á la Península.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.° de Octubre de 1889.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que presten sus servicios en las provincias de Baleares y Canarias, tendrán derecho preferente á ocupar las primeras vacantes que de su categoría ocurran en la Península, tan pronto como cumplan cuatro años de residencia en dichas provincias.

Art. 2.° Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que hayan desempeñado sus cargos con nota favorable cuatro ó más años en la provincia de Canarias serán incluídos, si lo solicitan, en el escalafón especial de méritos para el ascenso por elección á que se refiere el Real decreto de 24 de Septiembre último.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

AMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

5.ª DIRECCIÓN

Convocatoria á oposiciones para cubrir diez plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 1.° del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer diez plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la 2.ª Sección de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, número 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del día 18 de Noviembre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día de la publicación de esta convocatoria. 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.ª que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de los treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo, ó certificado de inscripción en el Registro civil y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada con fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de la Sección 2.ª de esta Dirección, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficien-

tamente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluídos en la lista [de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Laboratorio Central de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 20 de Noviembre próximo.

Madrid 10 de Octubre de 1889.—J. Sanchiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3018

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Contribuciones directas con fecha 30 de Septiembre último, comunica á esta Delegación la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 12 del actual lo que sigue:—Ilmo. Sr.: El Ministerio de la Gobernación manifiesta de Real orden á esta de Hacienda en 30 de Julio próximo pasado contestando á la que le fué dirigida en 11 de Junio anterior lo siguiente: Excmo. Sr.: Al resolver la Dirección general de Correos y Telégrafos una consulta de la Administración principal de Teruel, acerca del franqueo que debían llevar los recibos talonarios de Contribuciones, tuvo en cuenta que dichos documentos aún después de estendidos no pierden el carácter de papeles de negocios y por lo tanto pueden circular con el franqueo de 1|4 de céntimo por 10 gramos lo mismo que los impresos y de aquí que se les designe abreviadamente con este último nombre sea cualquiera la Corporación ó el particular que haya de remitirlos.—La Real orden de 31 de Agosto último expedida por este Ministerio á solicitud del de el digno cargo de V. E. tuvo por objeto interpretar el Real decreto de 6 de Octubre de 1883 que enumera lo que debe comprenderse entre la correspondencia oficial, con el objeto de que los Delegados de Hacienda pudieran remitir con aquel carácter documentos no comprendidos en dicho decreto y que se relacionan con el cobro de contribuciones; pero claro es que no puede establecerse comparación entre los Delegados de Hacienda que disfrutan franquicia para la correspondencia oficial y los Ayuntamientos á quien no se ha concedido sino en muy limitados casos, y por lo tanto, mientras aquellos remiten franca de porte toda la documentación que se relaciona con el cargo que desempeñan deben los Ayuntamientos franquear la suya aunque la constituyan documentos iguales á los enviados por las Delegaciones, puesto que la franquicia se concede teniendo en cuenta la Autoridad ó Corporación que la ha de disfrutar y no los documentos á que ha de aplicarse.—El autorizar á los Ayuntamientos para remitir francos de porte y en sobre cerrado los documentos que se relacionan con el pago de los impuestos equivaldria á concederles franquicia general, puesto que no seria posible comprobar el contenido de sus envíos, resultando más de nueve mil franquicias nuevas sobre las muchas existentes que tanto perturban el servicio de Correos y merman los ingresos del Tesoro, mientras que franqueando aquellos con su verdadero carácter de papeles de negocios no han de disminuir notablemente la partida que figura en los presupuestos municipales para gastos de Correos.—De Real orden lo digo á V. E en contestación á la de fecha 11 del pasado emanada del Ministerio de su digno cargo.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y esta Dirección general lo traslada á V. S. para su conocimiento, el de la Administración de Contribuciones de esa provincia y Ayuntamientos á quienes más directamente efecta, sirviéndose acusar recibo de la presente orden á vuelta de correo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones citadas.

Tarragona 15 de Octubre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jimenez.

Núm. 3019

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción del ramo de 12 de Mayo último, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los pueblos, días y horas y por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado de los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Tortosa, días 20 al 28 de Octubre; de 7 á 1; local, San Antonio, 5; Recaudador, Ramón Monsarro.

Tarragona 16 de Octubre de 1889.—El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm. 3020

AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Don Leandro Fernández, Agente ejecutivo de la zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha de hoy dictada por mí en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Ramón Aldomá, vecino de Borjas Blancas (Lérida), por elaboración de alcoholes, ha sido decretada la venta en pública subasta de los líquidos aprehendidos al mismo, que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan:

Por 7.694 litros alcohol de orujo de uva, ó sean 1.012 cortés y 1|4, á 65 duros los 68 cortés con casco; tasado en .... 4.837'95 ptas.

Número de envases y graduación.—Cuatro bocoyes y 16 pipas de espíritu de 85'5° centesimales.

—=—

Por 3.823 litros alcohol de vino, ó sean 503 cortés, á 70 duros los 68 id. con casco; tasado en.. 2588'95 ptas.

Número de envases y graduación.—Nueve pipas de espíritu de 88'6° centesimales.

—=—

Por 4.011 litros alcohol de vino, ó sean 527 cortés y 2|4, á 70 duros los 68 cortés con casco; tasado en .... 2.713'75 ptas.

Número de envases y graduación.—Diez pipas de espíritu de 87'6° centesimales.

La subasta tendrá lugar en la calle de Rebolledo, núm. 16, el día 19 del actual, á las 9 de la mañana, admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate la postura que cubra los dos tercios de la tasación, aunque prefiriéndose al propietario.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.° art. 21 de la instrucción de Apremios fecha 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 16 de Octubre de 1889.—El Agente ejecutivo, Leandro Fernández.

Núm. 3021

El Comisario de guerra Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta de proposiciones libres para contratar el suministro de subsistencias en esta plaza desde el día que se designe hasta el 31 de Octubre de 1890, y un mes más si conviniera á la Administración militar, se invita por el presente anuncio á una segunda convocatoria á proposiciones libres que tendrá lugar en esta Comisaría el día 26 del presente mes, á las once de la mañana.

Las personas que deseen interesarse en esta convocatoria deberán presentar sus proposiciones en papel del sello 11.°, teniendo presente que el pliego de condiciones y precios límites estará de manifiesto todos los días en la Comisaria de guerra de esta plaza para su conocimiento.

Tortosa 15 de Octubre de 1889.—El Comisario de guerra, Gonzalo Piñana.

Núm 3022

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Torre del Español*

Confeccionado de nuevo por la Junta repartidora de esta villa el proyecto de reparto del impuesto de consumos y sal correspondiente al actual año económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que tengan á bien.

Torre del Español 14 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Jaime Puyal.

Núm. 3023

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Pallaresos*

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este pueblo correspondiente al actual año de 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

—=—

Confeccionado por los individuos que representan el encabezamiento gremial forzoso de los derechos correspondientes al grupo de líquidos de este pueblo el repartimiento girado á los cosecheros de las referidas especies, estará de manifiesto durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan presentar las oportunas reclamaciones.

Pallaresos 10 de Octubre de 1889.—El Alcalde, José Vidal.

Núm 3024

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Vilallonga*

Confeccionado nuevamente el reparto de consumos del actual ejercicio, por la respectiva Junta repartidora, estará de manifiesto en los bajos de las Casas Consistoriales por espacio de ocho días, á fin de que los interesados durante dicho intérvalo puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Vilallonga 12 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Magín Cunillera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3025

Don Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Solsona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos sugetos desconocidos, que armados de una escopeta y una pistola de dos cañones, salieron á robar á tres viajeros á la hora de tres á cuatro de la tarde del día veinte y nueve de Septiembre último en el sitio llamado «Aubaga del Puig», distrito municipal de Gosol, ambos de unos treinta á treinta y cinco años de edad, de estatura regular, el uno, delgado, de color moreno y barba muy recortada; viste, pantalón y blusa azul con rayas blancas, cachucha y alpargatas abiertas, y á otro, más bien bajo que alto, delgado, moreno y afeitado; viste, pantalón de pana negra, blusa azul, cachucha y alpargatas abiertas, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, á fin de responder á los cargos que les resultan en méritos del sumario que por el indicado hecho me hallo instruyendo; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio marcado por la ley.

Al propio tiempo encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial la busca y detención de dichos desconocidos, conduciéndoles, caso de ser habidos, á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Solsona á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan de Temple.—Por M. de S. S., Antonio Ceriola, Escribano.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.